



EL C. LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, -----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día ocho de febrero de dos mil diecisiete se encuentra un punto de acuerdo identificado como 4.1 correspondiente al **DICTAMEN XXII-VT-001/2017** RELATIVO A LA EMISION DE LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LOS INTEGRANTES DEL ORGANISMO DENOMINADO CONSEJO MUNICIPAL DE TRANSPORTE PUBLICO. -----

ACTA No. 04.... -----

CONSIDERANDOS: -----

PRIMERO.- Que la normatividad vigente en materia de transporte público contenidas tanto por la Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California, el Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California y el Reglamento Interior del Consejo Municipal del Transporte Público de Tijuana, Baja California, establecen la exigencia de constituir un Consejo Municipal del Transporte, para efectos del establecimiento de criterios y normas generales en la prestación de dicho servicio, mismo que deberá funcionar como órgano de consulta de carácter multisectorial e interinstitucional, para el estudio, análisis, discusión y evaluación de la problemática general en materia de transporte público; así como para la emisión de opiniones y recomendaciones que se estimen procedentes para el mejoramiento del mencionado servicio público, en términos del artículo 8 del ordenamiento referido

C



primeramente, del artículo 13 del Reglamento Municipal aludido y del último párrafo del artículo 1 del mencionado Reglamento Interno. -----

SEGUNDO.- Que atentos a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre y cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; y que el Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda y su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia social local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

TERCERO.- Que el referido artículo 115, en su fracción II, textualmente establece que: *"...Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal..."*

CUARTO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su artículo 82 establece que para el mejor desempeño de las

C



facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de la funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo, entre otras, la atribución de regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines, así como para expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, y de forma más específica, en términos de la fracción IX del artículo 83 de la Carta Magna, le corresponde al municipio prestar y regular, en sus competencias territoriales, el servicio de transporte público. -----

QUINTO.- Que en mérito de la fracción I del párrafo segundo y del párrafo primero del artículo 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad y en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal y el de sus órganos de gobierno interno. -----

SEXTO.- Que la conformación del Consejo Municipal del Transporte Público de Tijuana, Baja California, de conformidad con el artículo 9 de la Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California y 17 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California, se realizará mediante convocatoria pública que emita el Ayuntamiento, dirigida a los presidentes de las alianzas y organizaciones del transporte público, así como a sociedad organizada en general, para que entre ellos elijan a quienes les

C



representarán y que luego deberán acreditar ante el propio Consejo Municipal de Transporte. -----

SEPTIMO.- Que el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que para el ejercicio de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos le conceden al Cabildo, éste las ejercerá mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de orden legislativo y de orden administrativo. Asimismo, los artículos 44 y 47 del reglamento en comento mencionan que *"el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones edilicias corresponde a los integrantes del Cabildo"*. -----

Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo: -----

ÚNICO.- Se aprueba la emisión y publicación de la Convocatoria correspondiente al proceso de designación de ciudadanos representantes de concesionarios y permisionarios del transporte público del municipio de Tijuana, y de igual número de ciudadanos representantes de la sociedad civil, para integrar el Consejo Municipal del Transporte Público de Tijuana, Baja California, que deberá fungir durante el periodo de la administración del XXII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California.

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

LIC. RAÚL FELIPE LUEVANO RUIZ



Handwritten signature or initials.



EL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 8, 9 y 10 de la Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California, artículo 17 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento Interior del Consejo Municipal del Transporte Público de Tijuana, Baja California, tiene a bien emitir la presente:

CONVOCATORIA PÚBLICA

Con la finalidad de integrar el Consejo Municipal del Transporte Público de Tijuana, Baja California, bajo los siguientes:

BASES

Se convoca a todas las alianzas, organizaciones y asociaciones de permisionarios y concesionarios del transporte público del Municipio de Tijuana, Baja California, así como a las asociaciones, organizaciones o alianzas de la sociedad civil de este Municipio, que estén interesadas en integrar el Consejo Municipal del Transporte Público de Tijuana, Baja California, a fin de seleccionar a los miembros de dicho Consejo, que debe componerse por un representante de los permisionarios y concesionarios por cada modalidad de transporte público y por igual número de representantes de la sociedad civil, debiendo elegirse los primeros en el seno del subcomité del transporte que represente. Tales subcomités deberán ser formados a través de esta Convocatoria siendo éstos los siguientes:

- a) Transporte colectivo Tipo A: Primario y/o Express;
- b) Transporte colectivo Tipo B: Secundario;
- c) Transporte de Alquiler: Taxis de Ruta;
- d) Transporte de Alquiler: Taxis de Viajes Especiales (Sitio)
- e) Transporte de Alquiler: Taxi Libre;
- f) Transporte Turístico;
- g) Transporte Escolar;
- h) Transporte de Personal;
- i) Transporte Público de Carga de Servicio General;
- j) Transporte Público de Carga de Servicio Especializado, y
- k) Transporte Público de Carga de Grúa y remolque.
- l) Transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones electrónicas.

Requisitos a cubrir por los representantes de las asociaciones, organizaciones y alianzas de permisionarios y concesionarios, del transporte público del municipio de Tijuana, Baja California:

- 1) Original del acta firmada en forma autógrafa por los comparecientes a la sesión o asamblea del subcomité, mediante la cual se acredite su elección.
- 2) Constancia de residencia por diez años.

Handwritten signature and initials, including the number '9' and a star-like mark.



- 3) No desempeñarse como servidor público en ningún orden de gobierno.
- 4) Carta de no antecedentes penales y
- 5) Presentar original y copia simple de los siguientes documentos, para que previo cotejo y compulsación con sus originales, éstos les sean devueltos:
 - A) Credencial federal de elector.
 - B) Acta de nacimiento o copia certificada.

Así mismo, deberá ser electo un Consejero ciudadano en número igual al de los permisionarios o concesionarios, debiendo quedar representados los siguientes sectores sociales:

- a) Personas con discapacidad
- b) Estudiantes de las instituciones de educación media superior y superior
- c) Padres de familia
- d) Trabajadores jubilados y pensionados
- e) Colegios de profesionistas con especial énfasis en colegios de Ingenieros y Arquitectos
- f) Agrupaciones sociales o clubes de servicio a la comunidad
- g) Organismos empresariales
- h) Amas de casa
- i) Comerciantes
- j) Medios de comunicación,
- k) Universidades o instituciones de enseñanza superior y
- l) Organizaciones ambientalistas.

Quienes deberán cumplir con lo siguiente:

Requisitos a cubrir por los representantes de las asociaciones, organizaciones o alianzas de ciudadanos, legalmente constituidos, interesados en participar:

- 1) Acta de nacimiento
- 2) Credencial Federal de elector
- 3) Constancia de residencia por diez años
- 4) Acreditar que pertenece a alguna asociación u organización social que represente algunos de los sectores de la sociedad citados en la presente convocatoria, mediante carta de recomendación o acta constitutiva de dicha asociación u organización.
- 5) Carta de no antecedentes penales.
- 6) No laborar como servidor público en ningún orden de gobierno.
- 7) No pertenecer a la mesa directiva de algún sindicato, ni ser miembro activo del mismo.
- 8) No desempeñar cargo en algún partido político.
- 9) No tener asignación de cargo en el Consejo Municipal del Transporte cuya gestión concluye.

Nota.- Los requisitos 7, 8 y 9 podrán ser acreditados mediante escrito libre en el que el interesado manifieste bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en tales supuestos.

DE LA PRESENTACION DE SOLICITUDES:

- 1) La solicitud deberá contener los datos generales del aspirante, que incluyan domicilio, teléfono y correo electrónico donde puedan ser localizados, y a la misma deberán anexarse los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente convocatoria.



- 2) A fin de presentar la solicitud y documentación requerida para acreditar el interés de las personas a formar parte del Consejo Municipal de Transporte Público de Tijuana, Baja California, ésta deberá realizarse precisamente en las oficinas que ocupa la Dirección Municipal de Transporte Público de Tijuana, ubicada en Avenida Ermita Norte, esquina con Prolongación Paseo de los Héroes S/N, de esta ciudad de Tijuana, Baja California, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la publicación de la presente convocatoria, durante el horario de 08:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes.
- 3) Los representantes de los concesionarios y permisionarios de las diferentes modalidades que se registren en la presente Convocatoria, serán agrupados en subcomités, es decir un subcomité por cada modalidad de transporte, para que entre sus integrantes elijan a quien les representará en el Consejo Municipal de Transporte, al igual que a su suplente, de conformidad con lo establecido por los artículos 6 y 7 del Reglamento Interior del Consejo Municipal de Transporte Público de Tijuana.

Una vez que la Dirección Municipal de Transporte Público realice la comprobación, validación y calificación de las solicitudes y documentación que presenten los aspirantes, la lista resultante y la documentación correspondiente serán turnadas al Presidente Municipal de Tijuana, Baja California, para la designación de los miembros ciudadanos del Consejo.

Toda circunstancia no prevista por la presente convocatoria será resuelta por la autoridad municipal de conformidad con la normatividad aplicable.

Dada en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los 13 días del mes de Febrero de 2017.

**POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
EL PRESIDENTE MUNICIPAL**


LIC. JUAN MANUEL GASTELUM BUENROSTRO





